

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853).

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES Á SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 ptas
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial

Sesión de 11 de Noviembre de 1910.

(CONTINUACIÓN.)

Señores que asistieron:

Pérez Calvo, presidente; Chavarri, diputado secretario; Martínez Vargas, ídem ídem; Amirola, Arroyo, Baños, Barranco, Caballero, Calleja, Castelain, Crespi, Díaz Agero, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Funes, García Albertos, García Fernández, Goitia, Gómez Acebo, Leyva, Jonde de Limpías, Matesanz Mendáero, Pérez Magnín, Ramírez Tomé, Sanz Matamoros y Sauquillo.

Abierta la sesión á las doce y treinta minutos, presidida por el excelentísimo señor D. Sixto Pérez Calvo, y con asistencia de los señores que al margen se expresan, e dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Despacho ordinario.

El Sr. Ramírez Tomé hace notar que los señores Fernández Morales y Caballero, van confundido casos completamente distintos. Entiende que no debía haber sido admitida la denuncia por el juez por tratarse de un asunto puramente civil, en el que se debate solo la patria potestad recordando el caso de otro señor juez que ante una denuncia parecida, no solo se negó á admitirla, sino que manifestó á la denunciante que si insistía, la procesaría por emenda calumniosa. Manifiesta que tratándose de expositos y cuando los padres quieren recuperarlos, después de haberlos dejado al Estado ó á la provincia, hace falta tomar toda clase de garantías y pre-

cauciones á cuyo fin obedecen las investigaciones y el trabajo realizados por la Junta de Damas puesto que la Diputación tiene que preocuparse de asegurar el porvenir del exposito cuando pueda llegar á la mayor edad para que sea elemento útil á la sociedad; y la Inclusa, que no es más que la Diputación en último caso, no obedece á otro móvil puesto que ningún interés ha de tener por otra parte en retener á los niños gravando con mayor cantidad su presupuesto llevando la rigidez en este punto hasta el extremo de que todas las garantías y las previsiones son pocas para la salvaguardia de los expositos. Añade que ni en este ni en ningún otro caso se puede decir que la Junta de Damas exija que la madre sea religiosa ó se case puesto que esos acuerdos son completamente secretos pudiendo intervenir la Diputación en último caso, pudiendo casi asegurar que aquí todo, obedece á que una persona interesada se ha apresurado y en vez de esperar á que la Junta se reuniera y que la Diputación tomara un acuerdo sobre este asunto se dirigió á los periódicos que lo han tratado aprovechándolo para sus campañas de la prensa de la izquierda.

El Sr. Pérez Magnín recuerda que en el caso á que se refirieron los señores diputados republicanos, aunque votaron en contra en la Comisión provincial los datos que tenía eran tan favorables al acuerdo de la mayoría que cuando se confirmó en la Diputación provincial no hicieron constar su voto en contra como puede comprobarse con la lectura del acta.

El Sr. Caballero manifiesta que no asistió á la sesión á que se refiere el Sr. Pérez Magnín.

El Sr. Pérez Magnín dice que el Sr. Caballero no asistió á la sesión, pero los señores García Albertos y Fernández Morales que fueron los que votaron en la Comisión estaban en la sesión y votaron con los demás señores diputados.

El señor presidente manifiesta que el señor García Fernández también asistió á la sesión aludida constando su voto con la mayoría.

El Sr. Fernández-Morales dice que no constituye ningún argumento el aducido por el Sr. Pérez Magnín, puesto que muchas veces los diputados no están en el salón cuando se confirman los acuerdos de la Comisión provincial, y cuando se aprueban se considera que votan el acuerdo todos los

señores diputados que asisten á la sesión, lo cual no tiene ninguna importancia sobre todo cuando al margen de los acuerdos no figura este año contra lo acostumbrado los individuos que en la Comisión votaron en pro y en contra. Respecto al asunto de nunciado, estima conveniente que venga el recurso á la Diputación provincial para que esta tome el acuerdo oportuno después de oír á las dos partes, no debiendo la Diputación abandonar sus facultades y pudiendo abrir una investigación lo mismo que la Junta de Damas, oyendo los informes de los porteros y vecinos de la casa en que vive la madre solicitante, etc., para juzgar debidamente anunciando que si la instancia de Flora Díaz se vuelve á presentar, tiene casi la seguridad de que los informes serán favorables si los dan personas imparciales.

El Sr. Ramírez Tomé manifiesta que es necesario hacer constar bien los nombres de los señores diputados de la minoría republicana que votaron el acuerdo de la Diputación, confirmando por unanimidad el acuerdo tomado por la Comisión en Febrero.

El Sr. Presidente manifiesta que los diputados que tomaron aquel acuerdo adoptado por unanimidad, fueron los señores Fernández Morales, García Fernández y García Albertos.

El Sr. Díaz Agero manifiesta la conveniencia de que se designe nuevamente la Comisión que existió, y que después por haber terminado sus funciones la Diputación que los nombró no siguió funcionando. Comisión que tenía por objeto reformar el Reglamento de la Inclusa, puesto que sería conveniente desapareciera todo lo que se refiere á pensionados de la Inclusa, porque la Inclusa tiene otra finalidad, no compensando por otra parte los pensionados con sus ingresos los gastos que ocasionan. Ruega á la presidencia formule la oportuna propuesta á la Diputación para que se designe la Comisión para la reforma del Reglamento en la parte que está ya anticuada, suprimiendo principalmente los pensionados de la Inclusa.

El señor presidente estima que está ya suficientemente discutido el asunto resultando en síntesis que se ha provocado una campaña que afectaba á dos entidades, á la Junta de Damas y á la Diputación, objetó las dos censuras inmotivadas, puesto que la Junta de Damas, interin no se modifi-

que el Reglamento, tiene perfecto derecho á proceder como ha procedido, y la Diputación no ha podido entender en el asunto por no haber tenido noticia oficial del mismo. Añade que como no se han propuesto soluciones de ninguna especie no hay que tomar acuerdo ninguno, aunque sí cabe adoptarlo sobre la cuestión importantísima que ha indicado el Sr. Díaz Agero, encaminada á entablar la competencia á la autoridad judicial porque siendo por el Reglamento la Diputación la que ha de resolver en definitiva no admitiendo otro recurso que el que se formule ante esta, según el artículo 65, y no revistiendo carácter penal el asunto, no había lugar á la admisión de una denuncia criminal, siendo conveniente por todo lo expuesto salir á la defensa de la Diputación y sus fueros y de otra entidad que es una especie de delegación de la misma, pues dadas las corrientes que esto determina, no es aventurado afirmar que casos como el que se discute se repetirán constantemente porque es muy cómodo acarrear molestias y entorpecimientos contra personas que no pueden ni deben estar, por lo mismo que ejercen una acción tutelar y benéfica, expuestas á estas contrariedades. Hace constar que la Junta de Damas mientras no se modifique el actual Reglamento procediendo como procede no puede ser objeto de censura, no cupiendo además negar los beneficios que la Diputación ha obtenido de esa Junta de Damas, á la cual se debe un sanatorio como el de San José y otras muchas mejoras á la Beneficencia. Estima que hay que hacer comprender á los reclamantes que no se puede acudir al Juzgado de guardia en tanto que la Diputación no haya resuelto el asunto, que en todo caso procedería el litigio civil, pero nunca la denuncia criminal por no ser materia penable, teniendo la Diputación el deber ineludible de evitar molestias y denuncias á la Junta de Damas y que sea traído y llevado el buen nombre de la Diputación porque es bien triste que no habiéndose acudido ante ella y no teniendo noticia oficial del asunto de que se trata, se diga por la Prensa que la Diputación se cruza de brazos y no hace más que secundar los deseos y aspiraciones de la Junta de Damas. Particularmente invita á los señores Caballero y García Albertos digan si la Diputación ha tenido Conocimiento oficial de este asunto.

Los señores García Albertos y Caballero

manifiestan que no han tenido noticia oficial.

El señor presidente manifiesta, si siendo así entienden si debe protestarse contra esas indicaciones que se hacen en la Prensa.

Los señores García Albertos y Caballeros asienten.

El señor presidente propone á la Diputación, se acuerde solicitar del señor gobernador, á los efectos de los artículos 27 de la Ley provincial y 2 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, se requiera de inhibición al Juzgado correspondiente, que según la información de la Prensa periódica, instruye diligencias sumariales, con motivo de la denuncia ó denuncias formuladas, por la supuesta negativa á entregar una niña expósta de la Inclusa de esta corte; fundando el requerimiento en los artículos 74 y 104 de la Ley provincial, que le asignan respectivamente, la facultad de administrar los Establecimientos de Beneficencia pagados de sus fondos y de formar los reglamentos de servicio interior de sus oficinas y el art. 65 del de la Inclusa, que atribuye expresamente á la Diputación provincial el conocimiento y resolución del asunto que indebidamente se ventila en los Tribunales ordinarios.

La Diputación así lo acuerda con el voto en contra de los señores García Albertos, Caballero, García Fernandez y Fernández Morales.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

SECRETARÍA

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, Negociado 2.º (Hacienda), durante el término de quince días, el expediente instruido para sustituir la regla 4.ª del Apéndice núm. 17 del presupuesto de 1911 «Bicicletas y Automóviles», que dice: «Los turistas pagarán por meses la cuota, recargos y arbitrios generales desde su entrada en la población», por la que figura en el presupuesto de 1910, Apéndice núm. 34, «Consumos y Peaje», que dice: «A los turistas se les concederá una licencia gratuita para permanecer en Madrid como transeunte, durante quince días, cuyo plazo podrá ampliarse hasta treinta días, como máximo, mediante el pago de una licencia de 75 pesetas. Transcurriendo dicho plazo, será obligatoria la inscripción en matrícula en las mismas condiciones que los matriculados en Madrid.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Enero de 1911.—El secretario, Francisco Ruano.

(Núm. 193.)

SECRETARÍA

En virtud de lo acordado por esta excelentísima Corporación en sesión de 7 del actual, se anunció concurso público por término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la provisión de una plaza de profesora de corte y confección de ropa blanca y prendas de mujer, vacante en el segundo Asilo de San Bernardino, sito en Alcalá de Henares, cuya plaza se halla dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Madrid doce de Enero de mil novecientos once.

El secretario,
F. Ruano.

(Núm. 195.)

(O.—8.)

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de veinticuatro de Diciembre último, anunciar subasta pública para contratar el suministro de 1.500 kilogramos de suela; 300 ídem de piel de calcuta de diez á doce kilos en docena; otros 300 ídem de ídem ídem de doce á catorce ídem en ídem; y cuatro docenas de pieles de badana con destino á la confección de calzado para los acogidos en las escuelas y talleres de Nuestra Señora de la Paloma en el presente año, bajo los precios tipos que al final se expresan.

Los licitadores que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantearlo por algunos de los señores Letrados Consistoriales.

Consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 552'75 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.105'50 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día veintitrés de Febrero de mil novecientos once á las doce en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa número 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue; y con las formalidades del artículo diecisiete de la instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma y modo que se determina en la condición novena del pliego de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo veintinueve de la instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid trece de Enero de mil novecientos once.

El secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar á la subasta de diferentes géneros para el calzado de los acogidos en las escuelas y talleres de Nuestra Señora de la Paloma.

D....., que vive....., enterados de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de diferentes géneros con destino á la confección del calzado

de los acogidos en las escuelas y talleres de Nuestra Señora de la Paloma en el presente año.

Anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con extrita sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

Fecha y firma del proponente.

Precios tipos

Kilogramo de suela, 4'25.

Ídem de piel de calcuta con peso de diez á doce kilos en docena, 8'00.

Ídem íd. íd. con peso de doce á catorce kilos en docena, 7'50.

Docena de badanas, 7'50.

(Núm. 196.)

(E.—29.)

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de dos de Diciembre anterior y sancionado la Junta Municipal en veinte del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar el suministro de volquetes de una mula con su correspondiente conductor, que sean necesarios hasta el 31 de Diciembre de 1912 en las obras de construcción del Parque del Oeste, bajo el tipo de siete pesetas cada jornal de volquete de una mula con su correspondiente conductor.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteados por alguno de los señores Letrados Consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de mil pesetas en la Caja general de Depósitos, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de dos mil pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 21 de Febrero de 1911, á las doce en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905; y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de doce á dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en este servicio el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma y modo que se determina en las condiciones 18 y 19 del pliego de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que esta-

blece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Enero de 1911.

El secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del suministro de volquetes para las obras del Parque del Oeste.

D....., que vive....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de volquetes de una mula con su correspondiente conductor, necesarios en las obras de construcción del Parque del Oeste hasta 31 de Diciembre de 1912, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en el precio tipo.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 197.)

(E.—30.)

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de veinticuatro de Diciembre último, anunciar subasta pública para contratar el suministro de diferentes géneros con destino al vestuario y reposición de camas y ropas de los acogidos en las escuelas y talleres de Nuestra Señora de la Paloma, durante el presente año, bajo los precios tipos que al final se expresan.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los señores Letrados Consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional la cantidad de 931,23 pesetas en Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.872,45 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día veintidós de Febrero de mil novecientos once á las doce en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue; y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma y modo que se determina en la condición séptima del pliego de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid trece de Enero de mil novecientos once.

El secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de suministro de géneros para vestuario en las escuelas y talleres de Nuestra Señora de la Paloma.)

D., que vive enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de diferentes géneros con destino al vestuario y reposición de camas y ropas de los acogidos en las escuelas y talleres de Nuestra Señora de la Paloma durante el presente año, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día y de conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

Fecha y firma del proponente.

Precios tipos.

Géneros.—Retor para camisas, calzoncillos y sábanas.—Unidades, metro.—Precio, 0,65.

Terliz para traspuntines, 1,50.
Cretona para colchas, 0,75.
Inglesina para forros, 0,75.
Percalina negra, 0,37.
Tela á cuadros para blusa de talleres, 0,90.

Tela vergara para blusas de ancianos y niños, 1,00.

Tela rayada para zagalejos, 0,85.

Tela de dos caras para ancianos, 0,75.

Tela de doble ancho á cuadros para delantales y blusas de niñas, 1,50.

Pañuelos percal para el cuello de los ancianos, uno, 1,75.

Pañuelos para la cabeza, docena, 4,80.

Pañuelos de bolsillo (fondo blanco y lista) según muestra, 4,50.

Tohallas, una, 0,75.

Lana vellón perfectamente lavada, kilogramo, 3,00.

Mantas encarnadas de lana, 3,340 kilogramos, una, 14,00.

(Núm. 198.) (E.—31.)

SECRETARÍA

En cumplimiento de lo acordado por esta Excelentísima Corporación, en sesión de 7 del corriente, se anuncia concurso público, por término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la provisión de la plaza de farmacéutico encargado del despacho de medicamentos de la primera sección del distrito de Palacio, entre los farmacéuticos que tengan instalada su oficina dentro de la demarcación de dicho distrito.

Los aspirantes lo solicitarán en el plazo señalado y días hábiles de once á una de

la tarde, en instancia al Excelentísimo señor alcalde á la que deberán acompañar relación justificada de sus méritos y servicios, recibo corriente de la contribución y título profesional.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid doce de Enero de mil novecientos once.

El secretario,
F. Ruano.

(Núm. 199.) (O.—9.)

POZUELO DE ALARCON

En cumplimiento á lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que don Venancio López Rodríguez, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Atocha, números setenta y cinco y setenta y siete, proyecta construir las edificaciones necesarias en terrenos de su propiedad, situados en término de esta villa de Pozuelo de Alarcón, zona que comprende el Barrio de la Estación de la misma, próximo á la nueva carretera de Húmera, con destino á matadero de reses de cerda, fabricación de embutidos y demás que se indica en la instancia, memoria y planos correspondientes presentados al efecto.

Las personas que se consideren perjudicadas con dicho proyecto podrán hacer las reclamaciones oportunas ante esta Alcaldía en el plazo de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pozuelo de Alarcón diez de Enero de mil novecientos once.

El alcalde,
Juan García.

(Núm. 200.) (O.—10.)

ALCALA DE HENARES

Este Excelentísimo Ayuntamiento ha acordado conceder su apoderamiento á don Salvador Hidalgo Valbuena para que gestione el cobro de los intereses de inscripciones, liquidación de éstos y demás créditos que pueda tener este Municipio contra el Estado.

Lo que se hace público por este medio para conocimiento del vecindario, advirtiéndole que durante el plazo de diez días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pueden interponerse las reclamaciones que contra tal acuerdo se consideren pertinentes.

Alcalá de Henares quince de Enero de mil novecientos once.

El alcalde,
Felipe Mota.

(Núm. 185.) (E.—28.)

PERALES DE TAJUÑA

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas de los fondos municipales, por raeses vencidos, por la asistencia á ciento tres familias pobres, guardia civil, niños procedentes de la inclusa y enfermos que causen estancia en el Hospital, pudiendo hacer iguales con los vecinos no pobres, cuyos productos de éstas se calculan en 2.000 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza, que habrán de proveerse con arreglo á la instrucción de Sanidad y Reglamento vigente, pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde esta fecha.

Este pueblo se halla situado en la Vega del Tajuña; tiene abundantes aguas, buenas

frutas y hortalizas, dista de la capital treinta y nueve kilómetros, y tiene estación de ferrocarril.

Perales de Tajuña doce de Enero de mil novecientos once.

El alcalde,
Hdefonso Cedral.

(Núm. 192.) (O.—7.)

MINISTERIO

Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta Dirección general convoca á concurso para proveer, en la forma que determina el art. 34 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, las plazas vacantes de Aspirantes á Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de las provincias de Badajoz, Lugo, Orense y Toledo, y las que puedan ocurrir hasta el día de la provisión. Para tomar parte en este concurso se requieren las condiciones siguientes.

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener menos de cuarenta años de edad.
- 3.ª Ser Ingeniero Industrial ó Geógrafo.
- 4.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 5.ª No haber sido separado del cargo de Aspirante por faltas cometidas en el servicio.

Las instancias, especificando por orden de preferencia las plazas que deseen ocupar, acompañadas de las partidas de bautismo legalizadas ó certificaciones de las actas de nacimiento, de los títulos de Ingenieros ó copias testimoniadas de ellos, declaraciones bajo su responsabilidad de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ó Corporación por Tribunal de honor ó mediante expediente, y de todos los justificantes de los méritos y servicios que los interesados aporten al concurso, deberán ser remitidas á esta Dirección general en el plazo de un mes, á contar desde el día de la fecha, en la inteligencia de que no serán admitidas las que lleguen á este Centro después de dicho plazo ó no vengan con los correspondientes justificantes.

Madrid 11 de Enero de 1911.—El director general, Angel Galarza.

ADMIMISTRACION

DE LA

Fábrica Nacional

DE LA

Moneda y Timbre

ANUNCIO

El día veintiuno de Febrero próximo á las doce de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica, concurso público para contratar el suministro de papel blanco continuo, con marca especial de agua que se considera necesario para la elaboración de Letras de cambio y Pagares á la orden, en los años de mil novecientos once, mil novecientos doce, mil novecientos trece, mil novecientos catorce y mil novecientos quince.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licita-

ción, puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde tambien se les facilitará cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Modelo de proposición

Don N... N..., fabricante de papel, vecindado en....., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número..... fecha....., ó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..... fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por concurso público el papel blanco continuo para Letras de cambio y Pagares á la orden, que se considera necesario para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante los años mil novecientos once, mil novecientos doce, mil novecientos trece, mil novecientos catorce y mil novecientos quince, se compromete á entregar en dicho Establecimiento en cada uno de los cinco años citados hasta la cantidad de (en letra) resmas de papel destinado á la elaboración de estos efectos por el precio de..... pesetas..... céntimos, (en letra) cada resma, con sujeción á lo prevenido en las condiciones del mencionado pliego que acepta sin alteración.

Madrid dieciséis de Enero de mil novecientos once.

Fecha y firma del interesado.

El administrador,
M. Díaz Gómez

(Núm. 188.) (E.—27.)

VENTA DE SOLAR

En pública subasta. Tendrá lugar el próximo día 30 del corriente, á las once de la mañana, ante el notario doctor don Manuel de Bofarrul, del solar, calle de Hortaleza, número ciento veintidós, de 253 metros.

Títulos y pliegos de condiciones, en la notaría, Carrera de San Jerónimo, número treinta y cinco, bajo.

(D.—6.)

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en once de Febrero de mil novecientos uno, con los números 206 542 de entrada y 66 613 de registro, correspondiente al constituido por D. Angel López Rodríguez, para que sirviera de garantía á D. Eduardo Rozas y Espinosa, para el arriendo de cédulas personales en la provincia de Madrid en mil ochocientos noventa y cinco, noventa y seis y mil ochocientos noventa y seis, noventa y siete y á disposición del señor delegado de Hacienda de la provincia procediendo del número 192.24 de en-

trada y de valor de 74.580 pesetas nominales en deuda perpetua interior al cuatro por ciento, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno del Reglamento de veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

Madrid catorce de Enero de mil novecientos once.

El director general,
Ulpiano Díaz.

(A.—19.)

SUBSECRETARIA

DEL

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintisiete de Diciembre último, esta Subsecretaría ha señalado el día dieciocho de Febrero próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 19.719.05 pesetas, de las obras de construcción de Armarios con destino á la sala número ocho, del Archivo Histórico Nacional, instalado en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día trece inclusive de Febrero próximo á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la Carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 591,57 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid cinco de Enero de mil novecientos once.

El subsecretario,
Terán.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha,, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de

., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo

fijado, se añadirá, «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Artículo 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Artículo 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifi que al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Artículo 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Artículo 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Artículo 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Artículo 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo tercero, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Artículo 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los cuatro meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Artículo 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras, se fija en seis meses.

Artículo 10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Artículo 11.º Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Artículo 12.º Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la presidencia del Consejo de ministros, sobre las condiciones que han de regular el

contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de ocho de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Artículo 13.º Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la Ley de veintisiete de Febrero de mil novecientos siete, sobre protecciones de la Industria nacional, y del Reglamento para su ejecución, de veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Artículo 14.º Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la Ley de Seguros, que empezó á regir en quince de Noviembre de mil novecientos ocho. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de cuatro meses prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Artículos adicionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de veintidós de Junio de mil novecientos diez se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos trece, catorce, quince y catorce primero del diecisiete del Reglamento de veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 2.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso previsto en el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquellos no exceda al de estos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando este fuere aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 3.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta de proponente los adeudos arancelarios en su caso los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 4.º Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma, (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Madrid veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez.

Aprobado por Su Majestad.
Burell.

(E.—32.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia
COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Sebastián Carrión-Vega y Peñuelas, juez de primera instancia de esta Villa y su partido, en los autos de menor cuantía promovidos á instancia del procurador don Fernando Hoyó, en nombre de don Ildefonso González Amigo contra don Florentino Iglesias Veiga sobre rescisión de un contrato, hoy en ejecución de la sentencia dictada en los mismos, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca embargada al demandado como de la propiedad del mismo y á las resultas de los referidos autos.

Finca:
Una casa sita en término de Chamartín de la Rosa, calle de San Quintín, número tres antiguo, ocho moderno, mide una extensión de trescientos diez metros, y linda derecha, entrando, con don Lorenzo García; izquierda, solar de herederos de Carrascosa, espalda Gabriel Alonso y frente dicha calle; tasada en mil pesetas. Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día trece de Febrero próximo á las once de su mañana, haciéndose constar que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del importe de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes de dicha tasación; que se carece de título y, según certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido unida á los autos, no aparece inscrita dicha finca, ni á nombre del demandado ni de otra persona; y que en virtud de lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la Ley de enjuiciamiento civil, en relación con el cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, en su regla quinta, los interesados podrán solicitar, como se verifica en el presente caso, que se saquen á subasta los bienes embargados con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida en el término que sea suficiente ó que el juez ó Tribunal señale, practicando al efecto todo lo que el interesado en el embargo podía hacer, cuyos gastos y costas que se causen para la inscripción, por la resistencia del propietario, serán de cuenta de éste.

Colmenar Viejo dieciséis de Enero de mil novecientos once.

V.º B.º
El juez de primera instancia.
E. Vega.

El escribano,
Miguel Guardiola.

(A.—21.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia, fecha catorce de los corrientes, dictada por el señor juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por don Ricardo García Guereta contra don Francisco Federico Goneze y Bacon, mayor de edad, ingeniero de esta vecindad, y cuyo paradero se ignora, sobre disolución de la Sociedad Regular Colectiva, denominada «Garaje de Goneze» y otros extremos, emplazo por segunda vez al dicho demandado don Francisco Federico Goneze y Bacon para que dentro del término de cinco días comparezca en los autos de que va hecha referencia personándose en forma, apercibido de que transcurrido este segundo término sin comparecer, se le declarará en rebeldía, teniendo por contestada la demanda y se notificarán en los estrados del Juzgado las demás providencias que rec yeren.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y á los efectos del artículo 269 de la Ley de enjuiciamiento civil, expido la presente cédula, que firmo en Madrid á diecisiete de Enero de mil novecientos once.

El escribano,
Juan P. Pérez.
(A.—20.)

IMPRENTA DE «EL PORVENIR»
Martínez de Velasco y Compañía.
Pizarro, 15.—Madrid.